

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., determina que el demandante solo podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, en cuanto a las medida cautelares, si estas se hubieran practicado, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de aquellas y se condenara al actora al pago de perjuicios.

Para el presente caso se tiene que la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte actora cumple con la previsión de la normatividad descrita, por cuanto la demanda no ha sido admitida y por ende, no se han decretado las medidas cautelares, en consecuencia, no ha lugar a condena en perjuicios.

En consecuencia, este Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por MARTHA JANNETTE ROJAS VALBUENA contra CRISTHIAN MAURICIO BRICEÑO CASTILLO, LUIS FERNANDO PALOMINO ANTILONEZ Y TEMILSON PAREDES CHIQUILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena Levantar las medidas cautelares decretadas, por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: Por tratarse de una demanda recibida a través del correo electrónico, no se hace necesario ordenar desglose, toda vez que documentos originales se encuentran bajo custodia del apoderado de la parte demandante.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 027



VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc